



# ADRES

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

### RESOLUCIÓN No. 000002 DE 2025

(03 de enero de 2025)

“Por la cual se fijan los honorarios por la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la ADRES para la vigencia 2025”

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1429 de 2016, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, para garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales se hace necesario contar con el apoyo de personas naturales que en forma ocasional o transitoria presten sus servicios para coadyuvar a la Administración en su gestión.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos: las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”*.

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. El ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable (…)”*.

Que el literal h), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que: *“Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)”*

*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)”*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, dispone: *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de*

*naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)”*.



# ADRES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 000002 DE 2025**

**HOJA No. 2 de 4**

"Por la cual se fijan los honorarios por la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la ADRES para la vigencia 2025"

Que, en aras de facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica universitaria<sup>1</sup>, se considera necesario incluir dentro de la tabla de honorarios categorías que permitan la contratación de aquellos tecnólogos, técnicos y profesionales que no cuenten con experiencia profesional.

Que el artículo 6 de la Ley 2043 de 2020 "*Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones*", señala: "**6. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Que, en cumplimiento de lo expuesto anteriormente, se hace necesario adoptar las equivalencias de remuneración dentro de los límites establecidos en la presente tabla de honorarios, conforme con lo previsto en el artículo **2.2.2.5.1** del Decreto 1083 de 2015.

Que, mediante Resolución No. 0000015 del 4 de enero de 2024, se establecieron los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual requiere ser actualizada con el objeto de fijar el valor de los honorarios para la vigencia 2025.

Que, de acuerdo con las necesidades de la ADRES para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con las necesidades, requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad, ha identificado la necesidad de adoptar la tabla de honorarios de la Entidad, con el fin de fijar parámetros objetivos en el establecimiento de honorarios de los contratistas, como un instrumento que permita establecer objetivamente la remuneración de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo.

Que mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la Tabla del Anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución, con los rangos de honorarios a pagar a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la ADRES, conforme a las condiciones académicas y de experiencia consideradas en atención a la complejidad de las actividades a ejecutar definidas por las áreas técnicas responsables.

**Parágrafo Primero:** Para las categorías establecidas en el presente artículo, en lo que se refiere a la verificación de requisitos de estudio o experiencia se aplicarán las definiciones, criterios y equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015, o el que haga sus veces.

**Parágrafo Segundo:** La experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de las correspondientes profesiones.

**Parágrafo Tercero:** Toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la



# ADRES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 000002 DE 2025**

**HOJA No. 3 de 4**

“Por la cual se fijan los honorarios por la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la ADRES para la vigencia 2025”

gestión, se subordina a la complejidad de la actividad a desarrollar; por tanto, será responsabilidad de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, conforme lo señalen la ley y el reglamento, identificar en los estudios y documentos previos los criterios determinantes de la remuneración.

**Parágrafo Cuarto:** Las diferentes dependencias, no podrán tasar pago de servicios por encima de los máximos establecidos en las correspondientes categorías de remuneración, lo cual se determinará identificando el nivel académico, experiencia y objeto del contrato.

**Parágrafo Quinto:** El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo el impuesto de valor agregado IVA.

**Parágrafo Sexto:** Los valores relacionados en la tabla del Anexo 1 de esta resolución de honorarios fueron ajustados teniendo en cuenta un incremento del 6%. No obstante, esta tabla podrá ser modificada en cualquier tiempo, si a ello hay lugar, con el fin de suplir las necesidades de la Entidad y si las condiciones y políticas presupuestales así lo permiten.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el decreto que fija la escala de viáticos vigentes al momento de la contratación, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas que los modifiquen.

**ARTÍCULO TERCERO:** Quedan excluidos de la presente resolución los contratos de prestación de servicios relacionados a continuación:

- a) Por actuación o representación judicial, cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite;
- b) Por producto presentado;
- c) Por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza;
- d) Cuando se trate de contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas;

**Parágrafo:** En todo caso, cuando se trate de contratación sobre los aspectos a que se refiere el presente artículo, se estipulará su retribución con sujeción a la complejidad del producto, al concepto emitido, o a la tasación de honorarios por representación judicial o a los demás aspectos propios de la actuación, idoneidad y experiencia del contratista.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y se deroga en su integridad la Resolución 0000015 del 4 de enero de 2024.

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de enero de 2025.

**FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN**  
**DIRECTOR DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA**  
**GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**

Elaboró: Aura María Gómez De Los Ríos – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual.  
Revisó: Luz Myriam Ciro Florez – Directora Administrativa y Financiera.  
Alisson Valentina Pineda López – Asesora Dirección General

Aprobó: Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



# ADRES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000002 DE 2025**

**HOJA No. 4 de 4**

“Por la cual se fijan los honorarios por la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la ADRES para la vigencia 2025”

## Anexo 1

CATEGORÍA	DESDE	HASTA	REQUISITOS / FORMACIÓN
1	\$ 18.586.637	\$ 21.535.185	TP + MA + 70 MEPR
2	\$ 16.388.611	\$ 18.586.636	TP + MA + 60 MEPR
3	\$ 15.638.086	\$ 16.388.610	TP + MA + 50 MEPR
4	\$ 14.130.377	\$ 15.638.085	TP + MA + 40 MEPR
5	\$ 13.096.515	\$ 14.130.376	TP + E + 46 MEPR
6	\$ 12.062.655	\$ 13.096.514	TP + E + 41 MEPR
7	\$ 11.416.289	\$ 12.062.654	TP + E + 35 MEPR
8	\$ 10.954.802	\$ 11.416.288	TP + E + 29 MEPR
9	\$ 9.251.397	\$ 10.954.801	TP + E + 23 MEPR
10	\$ 8.784.800	\$ 9.251.396	TP + E + 17 MEPR
11	\$ 7.006.714	\$ 8.784.799	TP + E + 11 MEP
12	\$ 6.043.131	\$ 7.006.713	TP + E + 5 MEP
13	\$ 5.756.026	\$ 6.043.130	TP + 25 MEP
14	\$ 4.968.958	\$ 5.756.025	TP
14a	\$ 4.968.958	\$ 5.756.025	(i) TFT/TL+21 ME o (ii) 6 SES + 21 ME
15	\$ 3.571.757	\$ 4.968.957	(i) TFT/TL+ 4 ME o (ii) 6 SES + 4 ME
16	\$ 3.079.693	\$ 3.571.756	(i) TL/P o (ii) TFT
17	\$ 2.127.859	\$ 3.079.692	TB

\*Los valores indicados no incluyen IVA.

\*\*Valores expresados en COP.

TP	Título profesional
TFT	Título de formación tecnológica
TL/P	Técnico laboral o profesional
TB	Título bachiller
E	Especialización
MA	Maestría
ME	Meses de experiencia
MEP	Meses de experiencia profesional
MEPR	Meses de experiencia profesional relacionada
SES	Semestres de educación superior